











El uso de la mascarilla será obligatorio en vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, siempre y cuando no sea posible mantener una distancia interpersonal de al menos dos metros (Orden SND/422/2020).







ZONAS COMUNES CERRADAS

- Entrada y salida del portal
- 1
- En la escalera, pasillos y vestíbulos
- En el ascensor



- Cuartos comunes de instalaciones.
- Espacios de uso común cuando se aperturen.
- En el garaje

ZONAS COMUNES AL AIRE LIBRE

(Siempre y cuando esté permitido su acceso a las distintas instalaciones según las fases de desescalada)

 Pasos de acceso intalaciones deportivas abiertas



siempre que sea compatible (que no tengan techo y muro simultáneamente)

- Jardines
- 99
- Piscinas



EXCEPCIONES

- ✓ Menores de seis años.
- V Personas con dificultad respiratoria que se pueda ver agravada por su uso.
- Cuando esté contraindicada por motivos de salud justificados.
- V Dependientes o discapacitados con alteraciones de conducta que hagan inviable su uso.
- V En actividades que, por su propia naturaleza, sea incompatible.
- V Causa de fuerza mayor o situación de necesidad.